



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MG&B, S.A. DE C.V.

VS.

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE
LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIAPAS DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-225/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6059 /2010

México, D. F. a, 3 de noviembre de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 3 de noviembre de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
 El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MG&B, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 12 de octubre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 19 del mismo mes y año, el C. OSCAR JAIME RUIZ VILLARREAL, quien se ostenta como administrador único de la empresa MG&B, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641209-027-10, convocada para la adquisición de equipo electromecánico para el régimen ordinario, para el ejercicio 2010; manifestando, en esencia, lo siguiente: -----

- a).- Que el Instituto esta calificando el fallo como adquisición de equipo y en realidad en sus diferentes solicitudes tanto en carátula de la licitación así como la integración de la propuesta técnica en sus diferentes incisos y formatos está solicitando la presentación de una propuesta con suministro de equipo e instalación con diferentes conceptos que deberán suministrarse al instalar el equipo. -----
- b).- Que en la convocante desecha su propuesta, porque el importe sobrepasa el presupuesto autorizado para esa adquisición y no se están tomando los criterios establecidos, en el punto 8.1 de las bases evaluaciones de proposiciones técnicas, tal como se enuncia. -----
- c).- Que en el punto 3.3 de la propuesta técnica se solicita la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el anexo número 3 (tres), requisitando el anexo 3-A propuesta técnica en la columna derecha y adjuntando todos los documentos solicitados en las notas incluidas dentro del mismo anexo, en el cual el Instituto esta solicitando una serie de acciones que incrementan los costos de instalación de los equipos solicitados y por supuesto implican mano de obra y suministro de refacciones y materiales adicionales a los equipos antes solicitados, lo que esta implicando que no es una adquisición sino un suministro de equipo e instalación, de lo cual el Instituto marca su cumplimiento estricto con base a los anexos 3 y 3-A). -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6059 /2010.

- 2 -

- d).- Que por lo anterior expuesto y con la fundamentación del IMSS, la empresa MG&B, S.A. de C.V., solicita a través de este conducto la devolución de gastos realizados para la integración de esta propuesta que comprenden (papelería, viáticos de transporte, hospedaje y salario del personal que se presento en la Cd. de Tapachula, Chis, con un importe de \$6,825.00). -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65 fracción III, 66, 67 fracción II y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Consideraciones:** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 12 de octubre de 2010, se declaran improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneas, toda vez que del estudio y análisis a los motivos de impugnación que hace valer el promovente de la instancia, se advierte que los mismos se centran en lo acontecido en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641209-027-10 de fecha 07 de octubre 2010, evento que considera irregular en virtud de que: *"Que el Instituto esta calificando el fallo como adquisición de equipo y en realidad en sus diferentes solicitudes tanto en carátula de la licitación así como la integración de la propuesta Técnica en sus diferentes incisos y formatos está solicitando la presentación de una propuesta con suministro de equipo e instalación con diferentes conceptos que deberán suministrarse al instalar el equipo. En el motivo de desechamiento 1: (menciona que el importe sobrepasa el presupuesto autorizado para esta adquisición). en los documentos anexo 3 y anexo 3-A el Instituto esta solicitando una serie de acciones que incrementan los costos de instalación de los equipos solicitados y por supuesto implican mano de obra y suministro de refacciones y materiales adicionales a los equipos antes solicitados, lo que esta implicando que no es una adquisición si no un suministro de equipo e instalación, de lo cual el Instituto lo marca su cumplimiento estricto con base a los anexos 3 y 3-A); Por lo anterior expuesto y con la fundamentación del IMSS, la empresa MG&B, S.A. de C.V., solicita a través de este conducto la devolución de gastos realizados para la integración de esta propuesta que comprenden (papelería, viáticos de transporte, hospedaje y salario del personal que se presento en la Cd. de Tapachula, Chis, con un importe de \$6,825.00); bajo este contexto, cabe destacar que dichos motivos de inconformidad resultan improcedentes por extemporáneos, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; en el caso que nos ocupa dentro del término que establece el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece lo siguiente: -----*

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6059 /2010.

- 3 -

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;....

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del acto de fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a contar de la siguiente manera: 1.- Cuando el acto de fallo se de a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquel en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre junta pública los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado; ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario saber si el acto de fallo del cual se duele el inconforme se trató de una junta pública o no, y en el caso concreto el acto materia del presente asunto fue dado a conocer mediante junta pública, situación que se desprende del acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 07 de octubre de 2010, en el que estableció lo siguiente: "En la Ciudad de Tapachula, Chiapas, siendo las 15:00 horas del día 07 de Octubre de 2010, **se reunieron** en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en libramiento sur, parque industrial los mangos, Km. 4.0, C.P. 30796; funcionarios del Instituto, quienes mas adelante se mencionan, con el objeto de llevar a cabo este acto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, 36 bis, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al punto 1.4 de la convocatoria que regula este proceso "; también estableció lo siguiente: "Al termino de esta junta se entregara copia de la presente acta a todos y cada uno de los que participaron en ella, así como a aquellos que se hayan registrado en esta licitación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo responsabilidad de los mismos recoger la copia respectiva al termino de la junta teniendo por notificado, a aquellos que no acudan a recogerla, informándoles que podrán consultarlas a través de la pagina electrónica del instituto (www.imss.gob.mx), así mismo el acta estará a la vista en el pizarrón de avisos a partir del día siguiente de este acto en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en libramiento sur, parque industrial los mangos, Km. 4.0, C.P. 30796, Tapachula Chiapas," Asimismo se estableció en el punto 1.4 de la convocatoria en su inciso a), lo siguiente: "Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26Bis, fracción III de la LAASSP, el acto de fallo se dará a conocer en junta pública y los licitantes que hayan presentado proposiciones y que libremente hayan asistido al acto se les entregará copia del mismo," de cuyo contenido se advierte que el Acto de Fallo de la Licitación de mérito, se dio a conocer en junta pública, y que fue mediante acta pública de fecha 07 de octubre de 2010. -----

Precisado lo anterior, el término de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia corrió del día 08 al 15 de octubre de 2010, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 19 de octubre de 2010, por lo tanto se tiene que el C. OSCAR JAIME RUIZ VILLARREAL, quien se ostenta como administrador único de la empresa MG&B, S.A. DE C.V., presentó la Instancia de Inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641209-027-10, fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, el cual fue el día 07 de octubre de 2010, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resultan improcedentes al ser extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante, toda vez que no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-225/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6059 /2010.

- 4 -

presentó su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la Junta pública en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa. -----

Así mismo, cabe destacar que si bien es cierto, del contenido del expediente en que se actúa, se desprende que el hoy accionante remitió, a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, su escrito inicial de inconformidad a través del Servicio Postal Mexicano como se desprende del sobre que lo contenía, depositando dicho escrito en la Oficina de Giros Postales de Villahermosa, Tabasco el 12 de octubre de 2010 fecha que se encuentra dentro de los 6 días para presentar la instancia de inconformidad en términos de lo previsto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito; también lo es que en el caso concreto dicha situación no interrumpe el término para inconformarse, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 66 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 42 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, que en lo que nos interesa dispone: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

....."

"Artículo 42.- Los escritos dirigidos a la Administración Pública Federal deberán presentarse directamente en sus oficinas autorizadas para tales efectos, en las oficinas de correos, mediante mensajería o telefax, salvo el caso del escrito inicial de impugnación, el cual deberá presentarse precisamente en las oficinas administrativas correspondientes."

De lo anterior se tiene, que conforme al artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de de CompraNet, el cual guarda estrecha relación con lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, en el que se establece que el escrito inicial de impugnación, deberá presentarse precisamente en las oficinas administrativas correspondientes. En este tenor se tiene que la inconformidad a que se refiere el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia deberá ser presentada dentro del término de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de Compranet, toda vez que se trata del escrito inicial; lo que en el caso dejó de observar el promovente, puesto que depositó su escrito inicial en el Servicio Postal Mexicano en las oficinas de Giros Postales el 12 de octubre de 2010, recibándose en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control hasta el 19 de octubre de 2010. -----

En este sentido, el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa impetrante, debió presentarlo ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dependiente de la Secretaría de la Función Pública en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa, la cual fue el 07 de octubre de 2010, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del fallo de la licitación en cuestión, corrió del día 08 al 15 de octubre de 2010, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue recibido hasta el día 19 de octubre de 2010, en la oficialía de partes de esta Área de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-225/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6059 /2010.

- 5 -

Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641209-027-10, corrió del 08 al 15 de octubre de 2010, presentando su promoción hasta el 19 de octubre de 2010 en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha de la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa, esto es, el día 07 de octubre de 2010, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad ante esta autoridad, transcurrió en exceso el término legal al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641209-027-10, debió presentarlo ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dependiente de la Secretaría de la Función Pública en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa, habiéndose celebrado dicha junta el día 07 de octubre de 2010, corriendo dicho término del 08 al 15 de octubre de 2010, y al haber presentado su promoción el C. OSCAR JAIME RUIZ VILLARREAL, quien se ostenta como administrador único de la empresa MG&B, S.A. DE C.V., ante esta autoridad administrativa hasta el día 19 de octubre de 2010, la misma no fue presentada en términos de Ley.-----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. OSCAR JAIME RUIZ VILLARREAL, quien se ostenta como administrador único de la empresa MG&B, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641209-027-10, convocada para la adquisición de equipo electromecánico para el régimen ordinario, para el ejercicio 2010; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término legal concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6059 /2010.

- 6 -

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;"

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

En este orden de ideas y de acuerdo a las apreciaciones lógico-jurídicas consignadas en los párrafos que anteceden en el presente Considerando, resulta improcedente su inconformidad al haber consentido los actos del procedimiento de contratación al no promover dentro del término legal establecido para tal efecto. Lo anterior conlleva a la actualización de la causal de improcedencia contemplada en la fracción II del artículo 67 de la Ley que rige a la materia de inconformidades en adquisiciones; toda vez de las constancias que integran el presente expediente se advierte que la inconformidad interpuesta por el C. OSCAR JAIME RUIZ VILLARREAL, quien se ostenta como administrador único de la empresa MG&B, S.A. DE C.V., fue recibida por esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, fuera del término establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que resulta improcedente dicha inconformidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 primer párrafo del ordenamiento legal anteriormente invocado, el cual establece lo siguiente:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Por lo que en este orden de ideas, los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante se determinan improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos y, en consecuencia, se desecha la inconformidad de fecha 12 de octubre de 2010, recibida en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 19 del mismo mes y año, interpuesta por el C. OSCAR JAIME RUIZ VILLARREAL, quien se ostenta como administrador único de la empresa MG&B, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641209-027-10, convocada para la adquisición de equipo electromecánico para el régimen ordinario, para el ejercicio 2010. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 fracción III, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de conformidad con lo analizado y valorado en el Considerando II de esta Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinan improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, los motivos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6059 /2010.

- 7 -

de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. OSCAR JAIME RUIZ VILLARREAL, quien se ostenta como administrador único de la empresa MG&B, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641209-027-10, convocada para la adquisición de equipo electromecánico para el régimen ordinario, para el ejercicio 2010. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al C. OSCAR JAIME RUIZ VILLARREAL, quien se ostenta como administrador único de la empresa MG&B, S.A. DE C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Melchor Ocampo No. 479, 9º Piso, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ---

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser invocada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. OSCAR JAIME RUIZ VILLARREAL, QUIEN SE OSTENTA COMO ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA MG&B, S.A. DE C.V., POR ROTULÓN.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. JOSÉ NAVARRO CALDERAS.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

MCCHS*CSA/JAAA.